

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No. 0247 de 24 MAY 2021

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1, literales a, b y c del artículo 10° de la Ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, el ambiente sano corresponde a un valor amparado por esta, y en tal sentido es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.
- II. Que el artículo 7, de la Ley 99 de 1993, define el Ordenamiento Ambiental Territorial, como “[...] la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.”
- III. Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las cuales se encuentran la de “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”, y la de “Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”
- IV. Que además de las competencias definidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas CORPOCESAR, se les ha asignado por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2 y 39 de la Ley 1523 de 2012.
- V. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 mediante el cual se regula las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial establece, en su numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN N° 0247** de **24 MAY 2021** POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

VI. Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2079 de 2021, establece en su numeral 1 que los municipios deberán someter el proyecto de “[...] a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente [...] concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; [...]”

VII. Que de acuerdo con el Decreto 1232 de 2020, que en su Artículo 2 modifica en su totalidad la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto

4

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. 0247 de 24 MAY 2021, POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el artículo 2.2.2.1.2.1.2 del mencionado Decreto 1077 de 2015 define que en la etapa de diagnóstico, dentro del proceso de planificación territorial, deberá realizarse un balance de la información disponible, en el que figuran *“Las determinantes ambientales y estudios aportados por la autoridad ambiental competente.”*

- VIII. Que de igual forma, el artículo 2.2.2.1.2.1.2 del mencionado Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, define que el análisis de la dimensión ambiental desarrollado en la etapa de diagnóstico, deberá estructurarse *“[...] a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, suministradas por la respectiva autoridad ambiental; [...]”*, teniendo en cuenta entre otras cosas lo siguiente y varios de los cuales harían parte de las mencionadas determinantes:
- La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación de ésta.
 - La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial de uso, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental y la determinación de los conflictos de uso del suelo.
 - Los estudios para la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.
 - La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar con el fin de incorporar esta información en el Plan de Ordenamiento Territorial, la cual es responsabilidad de la Administración Municipal o Distrital.
- IX. Que el Parágrafo 1 de ese mismo artículo 2.2.2.1.2.1.2 del mencionado Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, indica que para la etapa de diagnóstico, *“[...] el municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudios técnicos y acompañadas de cartografía cuando a ello haya lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial; lo cual deberá ser atendido por dicha autoridad ambiental en un plazo máximo de 15 días hábiles.”*, por lo cual se hace relevante que la Corporación Autónoma Regional cuente con un documento compilado claro para los municipios que facilite su aplicación.
- X. Que el artículo 2.2.2.1.2.1.3 del mencionado Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, determina que, para la definición del modelo de ocupación del territorio, y de varios de los aspectos definidos en el contenido estructural de los planes, se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el artículo 10 de La Ley 388 de 1997.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247-24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** N.º **0247** de **24** de **MAY 2021** **CORPOCESAR** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- XI. Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes, los municipios tienen la obligación de incluir dentro de los instrumentos de planeación del territorio, sea el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y aquellos que los desarrollen tales como el Plan Parcial o la Unidad de Planeación Rural (UPR), las determinantes para el ordenamiento territorial.
- XII. Que el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de las normas del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.1.1.1 y siguientes, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con las mismas.
- XIII. Que el artículo 2.2.2.1.1.2 del citado Decreto 1076 de 2015 define área protegida como el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- XIV. Que a su vez el artículo 2.2.2.1.2.10 del mismo Decreto 1076 de 2015 precisa que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- XV. Que según el mismo artículo, los municipios y Distritos no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas; y durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- XVI. Que se ha desarrollado el efecto de las determinantes como incidencia en el ordenamiento territorial municipal en normas adicionales a la Ley 388 de 1997 y al Decreto 2201 de 2003, las cuales en su totalidad se constituyen en el marco normativo que da soporte a las determinantes de competencia de CORPOCESAR para el ordenamiento territorial municipal, hoy compiladas en los Decretos 1076 y 1077 de 2015, a saber:
- Artículos 2.2.1.1., 2.2.4.1.1. 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.1.3.1, del Decreto 1077 de 2015 y sobre planes parciales.
 - Artículos 2.2.2.2.1.1 al 2.2.6.2.7 del Decreto 1077 de 2015 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo.
 - Artículos del 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 que reglamenta el Sistema de Áreas Protegidas.



www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN No. 0247** de **24 MAY 2021** POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Artículos 2.2.3.1.1.1 al 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 sobre regulación del recurso hídrico por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
 - Artículos 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015 Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos.
 - Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
 - Que la Ley 1523 de 2012 establece en sus Artículos 2o y 39° que “la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano” y que “(...) los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”. Así mismo, el Artículo 31° estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales “Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.
- XVII. Que el Decreto 1640 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y establece en su Artículo 23 “Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental”, que los POMCA en sus componentes de zonificación ambiental, componente programático y de gestión del riesgo, constituyen determinantes para el Ordenamiento Territorial Municipal.
- XVIII. Que el Parágrafo 2o del Artículo 57 ibídem, establece que corresponde al municipio tener en cuenta lo definido en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial en lo relacionado con la gestión de riesgos de desastres.
- XIX. Que mediante los Decretos 1076 y 1077 de 2015 se expidieron los Decretos Únicos Reglamentarios del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y, Vivienda Ciudad y Territorio, que recogen temáticas referentes a los Planes de Ordenamiento Territorial y demás temas estructurantes para los mismos.
- XX. Que el Decreto 1807 de 2014, (compilado en el Decreto 1077 de 2015) por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, define las competencias de los municipios y los alcances de los distintos estudios necesarios para la identificación de las áreas en amenaza y riesgo.



www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 de 24 MAY 2021

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN,

COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- XXI. Que el artículo 9 de la ley 1931 de 2018, establece que las “[...] autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.”
- XXII. Que mediante Resolución 1207 de 7 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, expidió las Determinantes Ambientales para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios Jurisdicción del Departamento del Cesar.
- XXIII. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, expidió la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015, por la cual se adiciona el bosque seco tropical a la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012.
- XXIV. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, expidió la Resolución No 1267 de 21 de noviembre de 2017, por la cual se actualizan y/o incorporan nuevas determinantes (Gestión del Riesgo y el Cambio Climático) a la formulación de los POT, según orientaciones y políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionales a las definidas en la Resolución No 1207 de 7 de noviembre de 2012 y en la Resolución No 0674 de 18 de junio de 2015.
- XXV. Que mediante Circular DGO-8110-E2-2016-020396 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, las “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial municipal y distrital”, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial que estas deben surtir con los municipios y distritos.
- XXVI. Que, en el mes de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó la segunda edición de las “ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, con el fin de fortalecer el proceso de organización, presentación y adopción y presentación de las determinantes ambientales, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- XXVII. Que, dado que a la fecha se han adoptado nuevas disposiciones en materia ambiental y que conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 constituyen normas de superior jerarquía y determinantes para el ordenamiento territorial, la Corporación debe efectuar la compilación de éstas en el presente acto administrativo.


www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247-CORPOCESAR-

24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. **0247** de **24 MAY 2021** *POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*

XXVIII. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I: Generalidades

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto identificar y compilar las determinantes ambientales de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; las cuales deberán ser tenidas en cuenta por los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en los procesos de formulación, revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial; así como realizar precisiones en relación con el proceso de concertación ambiental que deben realizar los municipios con la corporación.

ARTÍCULO 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las determinantes ambientales que se identifican y compilan en la presente Resolución, serán de obligatorio reconocimiento y cumplimiento en los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios que forman parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; a saber:

- Aguachica
- Agustín Codazzi
- Astrea
- Becerril
- Bosconia
- Chimichagua
- Chiriguaná
- Curumaní
- El Copey
- El Paso
- Gamarra
- González
- La Gloria
- La Jagua de Ibirico
- La Paz
- Manaure
- Pailitas
- Pelaya
- Pueblo Bello
- Rio de Oro
- San Alberto
- San Diego



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. 0247 de 2021, POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- San Martín
- Tamalameque
- Valledupar

PARÁGRAFO. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por planes de ordenamiento territorial los tres tipos de planes a los que se refiere la Ley 388 de 1997: Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, como normas de mayor jerarquía, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones, en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la Ley 388 de 1997.

En este marco, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, se caracterizan porque:

1. Constituyen normas de superior jerarquía.
2. Son definidas por las entidades del SINA y expresadas en normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios y orientaciones.
3. Presentan diversos niveles de condicionamiento y de restricción en los casos taxativamente permitidos por la Ley, a los usos del suelo.
4. Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos al estar integradas en los planes de ordenamiento territorial.
5. Derivan de instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial.
6. Proviene de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta.
7. Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
8. Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
9. Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

PARÁGRAFO 1. Las determinantes ambientales cumplen una doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, se entiende por Autoridades Ambientales las entidades del Estado responsables de la formulación y ejecución de la política ambiental del país, como son El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales.

ARTÍCULO 4. DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR –

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN No.** de **CORPOCESAR** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

CORPOCESAR. Son determinantes ambientales para los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital de la jurisdicción de CORPOCESAR, cuya incorporación en los mismos corresponderá verificar a la Corporación en el marco del proceso de concertación ambiental y que por ende surten los efectos de que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las siguientes:

1. Determinantes del medio natural:
 - Áreas Protegidas
 - Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos
 - Estrategias Complementarias de Conservación
 - Instrumentos de Planificación
 - Estructura Ecológica Principal
2. Determinantes del medio transformado:
 - Calidad del aire, olores ofensivos y ruido
 - Ordenación del recurso hídrico
 - Residuos sólidos, peligrosos y RCD
 - Suelos
3. Determinantes de la gestión del riesgo y cambio climático
 - Gestión del riesgo de desastres
 - Gestión del cambio climático
4. Determinantes de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización
 - Corredores, densidades y umbrales de suburbanización

PARÁGRAFO. Las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, se describen y localizan en toda la jurisdicción de CORPOCESAR, se abordan en las fichas técnicas y cartografía asociada a cada una de ellas, las cuales se adoptan como anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

CAPÍTULO II: Eje medio natural

ARTÍCULO 5. DETERMINANTES DEL MEDIO NATURAL. Se refieren a aquellas relacionadas con el manejo del medio ambiente y la conservación de los Recursos Naturales Renovables, entre las cuales está la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos para satisfacer las demandas requeridas por los modelos de ocupación propuestos para los municipios. Corresponden a los siguientes grupos temáticos y sus respectivas fichas técnicas:

- Áreas protegidas
 1. PNN Sierra Nevada de Santa Marta
 2. PNR Los Besotes

9

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

024724 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN No.** **CORPOCESAR-** **de** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN,**
COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

3. PNR Serranía del Perijá
4. RFP Caño Alonso
5. RFPR Los Ceibotes
6. DRMI Complejo Cenagoso Zapatosa
7. Reservas naturales de la sociedad civil (RNSC)

- Predio El Lucero
- Predio Paraver
- San Fernando
- El Paraíso de Azúcar Buena
- La Helenita
- La Nacional
- Las Nubes
- Los Tananeos
- Nueva Delhi
- Puerto Bello
- San Antonio

▪ Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos

8. Páramos
9. Nacimientos de agua y rondas hídricas
10. Zonas de recarga de acuíferos
11. Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico
12. Humedales del sur del Cesar
13. Ciénaga San Marcos
14. Bosque Seco Tropical / ECC Garupal – Diluvio

▪ Estrategias Complementarias de Conservación

15. ZRF Ley 2da - SNSM
16. ZRF Ley 2da - Los Motilones
17. ZRF Ley 2da - del Río Magdalena

▪ Instrumentos de Planificación

18. POMCA Río Guatapurí – NSS (2801-01)
19. POMCA Río Algodonal – SZH (1605)
20. POMCA Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md) – NSS (2321-01)
21. POMCA Río Calenturitas – NSS (2802-08)
22. POMCA Río Chiriamo y río Manaure – NSS (2802-03)
23. POMCA Río Magiriamo – NSS (2802-04)
24. POMCA Río Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa – NSS (2805-02)
25. POMCA Directos Bajo Magdalena entre El Banco y El Plato (md) – SZH (2907)
26. POMCA Río Lebrija Medio – NSS (2309-03)
27. Plan de Ordenación Forestal

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

024724 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. **0247** de **24 MAY 2021** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Estructura Ecológica Principal

28. Estructura Ecológica Principal

ARTÍCULO 6. ÁREAS PROTEGIDAS. Corresponden a las áreas protegidas presentes en el territorio del orden nacional, regional o local, de carácter público o privado, contempladas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y/o inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), adoptadas y delimitadas por norma jurídica (Ley, Decreto o Resolución) de orden nacional, regional o local. Las disposiciones aplicables para estas áreas protegidas deberán ser incorporadas en la reglamentación del plan de ordenamiento territorial de acuerdo con la zonificación y las categorías desarrolladas en los respectivos planes de manejo ambiental, que a su vez se incluyen en las correspondientes fichas técnicas.

En todos los casos, en el ordenamiento territorial deberá considerarse el cumplimiento del Artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta a que las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

PARÁGAFO 1. Debido a su categoría como áreas protegidas privadas, y a que corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, su registro como área protegida, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil constituyen una determinante ambiental una vez inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP; sin embargo, al ser posible la modificación o cancelación de dicho registro y que su zonificación y usos pueden presentar cambios durante la vigencia de largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, es necesario que los POT, PBOT y EOT establezcan un régimen de transición para el caso en que dichas áreas sean sustraídas del RUNAP, en el cual su régimen de usos del suelo esté acorde con el modelo de ocupación del territorio.

PARÁGAFO 2. Para todos los casos, cuando existan discrepancias entre las áreas registradas en los actos administrativos de declaratoria y la cartografía oficial del RUNAP, la corporación podrá, de oficio solicitar la revisión y avanzar en el ajuste respectivo con la intención de unificar la información.

ARTÍCULO 7. ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CORPOCESAR las zonas identificadas como áreas de bosque seco tropical, incluidas las estrategias complementarias de conservación adoptadas para este ecosistema; las áreas correspondientes a los humedales existentes en el territorio con planes de manejo adoptados; las áreas delimitadas de páramo; las rondas hídricas y los nacimientos de agua; así como las zonas de recarga de acuíferos y las áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico para los acueductos municipales.

Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en las respectivas fichas técnicas y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. 0247 de 24 MAY 2021 POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

condicionamientos definidos por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada área.

PARÁGRAFO 1. De manera general se deberán incluir como suelo de protección todas las áreas identificadas como humedales permanentes, sea abierto o bajo dosel, las cuales harán parte de la estructura ecológica identificada para el municipio y cuyas características deberán ser consideradas en la construcción del modelo de ocupación. Las áreas correspondientes a los humedales temporales deberán definir usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas. Para las áreas identificadas como humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse los usos del suelo siempre y cuando éstos garanticen el equilibrio hídrico del ecosistema y consideren adecuadamente los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 2. Deberán tenerse en cuenta zonas de recarga de acuíferos identificadas en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero del Cesar, adoptado por CORPOCESAR; y utilizarse como insumo documental el ATLAS DE AGUAS SUBTERRANEAS DE COLOMBIA, realizado por Ingeominas. La asignación de usos del suelo deberá prestar especial atención a la posible presencia de aguas subterráneas, evitando los posibles impactos generados por las actividades urbanas y rurales.

PARÁGRAFO 3. Se determinará para todos los cuerpos de agua permanentes en jurisdicción de la corporación, la identificación de una franja de treinta (30) metros paralela a los límites permanentes de todos los sistemas lénticos y lóticos hasta tanto se haga el acotamiento específico de las rondas. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los POT y corresponderá a una figura transitoria entre tanto se delimita y acota adecuadamente la ronda. De igual forma, se deberá garantizar un área forestal protectora de al menos cien (100) metros a la redonda para todos los nacimientos de fuentes de agua, medidos a partir de su periferia.

ARTÍCULO 8. ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN. Se incorporan como determinantes del medio natural las Reservas Forestales de la Ley Segunda de 1959 presentes en la jurisdicción de Corpocesar, correspondientes a la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Los Motilones y del Río Magdalena. La asignación de usos en el marco de la formulación de los planes de ordenamiento territorial deberá seguir las disposiciones definidas por la zonificación adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante las Resoluciones 1923 y 1924 de 2013, y 1276 de 2014.

ARTÍCULO 9. PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS – POMCAS. Se incorporan como determinantes del medio natural las directrices derivadas de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas correspondientes a la jurisdicción de CORPOCESAR, adoptados a la fecha, particularmente lo correspondiente a:

- La zonificación ambiental
- El componente programático
- El componente de gestión de riesgo

PARÁGRAFO. Las fichas técnicas correspondientes a los POMCAS abordan los asuntos referidos a la zonificación ambiental y el componente programático de los que se



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 de **24 MAY 2021**

Continuación de la **RESOLUCIÓN No.** **0247** **de** **24 MAY 2021** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

encuentran adoptados. Podrán ajustarse las fichas respectivas y adoptarse nuevas fichas una vez se revisen los POMCAS existentes o se adopten los que no se hayan adoptado.

ARTÍCULO 10. PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL – POF. Se adopta como determinante ambiental la zonificación contenida en el Plan de Ordenación Forestal con el objetivo de que se considere en la definición de los usos del suelo rural y se incorporen adecuadamente sus disposiciones en los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La estructura ecológica principal constituye una determinante compuesta, que incorpora elementos establecidos en la categoría de otras determinantes o figuras de ordenamiento ambiental, e incluye información y/o elementos que podrían constituirse en áreas potenciales para la realización de estudios u la adopción de nuevas determinantes por parte de la Corporación. Tendrá un manejo diferente al resto de las determinantes ambientales, particularmente en las áreas identificadas como corredores de conectividad ecosistémica, que no hagan parte de ninguna de las categorías de protección, o que no estén incluidas dentro de las áreas definidas en estas determinantes del eje temático de medio natural.

PARÁGRAFO. La identificación e incorporación de estas áreas será competencia de los municipios, los cuales deberán seguir las orientaciones de la respectiva ficha técnica para la asignación de usos que sean compatibles con las funciones ecológicas de dichas áreas, y que garanticen la conectividad entre las áreas núcleo de la misma Estructura Ecológica Principal. Tales disposiciones se traducirán en norma de carácter estructural y se podrán constituir como suelos de protección en suelo rural.

CAPÍTULO III: Eje medio transformado

ARTÍCULO 12. DETERMINANTES DEL MEDIO TRANSFORMADO. Están orientadas a mejorar la calidad de vida de la población según las actividades socioeconómicas. Constituyen determinante ambiental todas aquellas disposiciones de los instrumentos ambientales que tengan injerencia en el modelo de ocupación territorial definido por el municipio, de manera que se garantice el cumplimiento de estos en concordancia con los usos permitidos, así como la habilitación de suelos destinados a infraestructura que haga parte del aprovisionamiento de servicios públicos con el fin de garantizar su prestación eficiente. Corresponden a los siguientes grupos temáticos y sus respectivas fichas técnicas:

- Calidad del aire, olores ofensivos y ruido
29. Calidad de aire, olores ofensivos y ruido
- Ordenación del recurso hídrico
30. PORH Río Calenturitas
31. PORH Río Chiriamo
32. PORH Río Cesar
- Residuos sólidos, peligrosos y RCD



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0247 de **24** MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN No.** **0247** **de** **24** **MAY 2021** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

33. Residuos sólidos, peligrosos y RCD

▪ Suelos

34. Desertificación y sequía

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, todas las áreas definidas como zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios deberán ser categorizadas como suelos de protección; asimismo, en concordancia con el numeral 4 del Artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, deberán definirse directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia. Esto incluye las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2. Los planes de ordenamiento territorial deberán georreferenciar adecuadamente en su territorio dicha infraestructura, así como todos los equipamientos de alto impacto ambiental, reglamentando con precisión sus áreas de influencia de acuerdo con las disposiciones legales en la materia. Deberán considerarse particularmente las plantas de tratamiento de agua potable, los sitios para disposición y vertimiento de residuos líquidos, los sitios para disposición de residuos sólidos, los sitios para disposición, tratamiento, disposición y/o incineración de residuos peligrosos, los sitios para disposición y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), entre otros. En todos los casos deberá darse cumplimiento a las disposiciones contenidas en las respectivas fichas técnicas que aborden la materia.

ARTÍCULO 13. CALIDAD DEL AIRE, OLORES OFENSIVOS Y RUIDO. Se adopta como determinante ambiental, en términos de calidad de aire, la norma general existente en la materia, contenida en el Decreto 948 de 1995, compilado en el Título 5: Aire, del Libro 2, Parte 2, del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.5.1.1.1. y subsiguientes). La corporación podrá incorporar normas y fichas técnicas adicionales en la medida en que precise la normativa de calidad del aire aplicable en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1. En lo referido a olores ofensivos, todas aquellas actividades que se realicen en el territorio de la Jurisdicción de CORPOCESAR, que puedan generar impacto negativo a la población (PTAR, Planta de beneficio, Zonas Industriales) deben controlar los olores ofensivos en cumplimiento de las resoluciones emitidas por Minambiente en la materia: Resolución 1541 de 2013, modificada por las resoluciones 672 y 1494 de 2014.

PARÁGRAFO 2. En lo referente al control de ruido, el artículo 22 de la Resolución 0627 de 2006 expedida por Minambiente, establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, así como la obligatoriedad de la elaboración, revisión y actualización de mapas de ruido por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los municipios con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes dentro de la jurisdicción. Así mismo, en la definición de los usos del suelo deberá considerarse que las áreas destinadas a establecimientos nocturnos y aquellos que generen emisiones sonoras deberán cumplir con la conservación, mantenimiento o restauración del recurso aire, dando

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. **0247** de **24 MAY 2021** POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

cumplimiento a los estándares máximos permisibles fijados en la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. El plan de ordenamiento territorial deberá prever estrategias de mitigación de este tipo de impactos.

ARTÍCULO 14. ORDENACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO. Se adoptan como determinante los Planes de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH) adoptados a la fecha. Aquellos que se formulen con posterioridad a la expedición de esta resolución deberán incorporarse generando su ficha técnica respectiva.

PARÁGRAFO 1. Los cuerpos de aguas superficiales que no cuenten con PORH adoptado deberán regirse por los objetivos de calidad del agua reglamentados en la Resolución 1418 de 2018, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el ordenamiento del territorio de acuerdo con la ficha técnica, si numeración consecutiva, definida para tal fin. CORPOCESAR podrá definir o precisar objetivos de calidad del agua para otros cuerpos de agua dentro de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. Los municipios deberán considerar dentro del programa de ejecución de su respectivo plan de ordenamiento territorial, la revisión y actualización de su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) según corresponda en sus vigencias.

ARTÍCULO 15. RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RCD. Constituyen determinante ambiental las disposiciones legales y normativas en materia de residuos sólidos ordinarios, residuos peligrosos y residuos de construcción y demolición. Los municipios deberán garantizar asimismo las disposiciones contenidas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Las determinantes ambientales definidas por CORPOCESAR relacionadas con residuos corresponden principalmente a la definición de un régimen de usos que garantice la habilitación de los suelos potenciales para la localización de:

- Sitios de disposición final de residuos sólidos, ordinarios y especiales, que a su vez serán objeto de licenciamiento ambiental.
- Sitios para aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios, que podrían estar incluidos, bajo ciertas restricciones de generación y control de ruido, olores y otros impactos urbanísticos, dentro del suelo urbano.
- Gestión de residuos de construcción y demolición.

En aquellos casos en que los planes de ordenamiento territorial ya cuenten con áreas destinadas para tal fin, se deberá dar continuidad a dicha actividad en el marco de la respectiva licencia ambiental y su vigencia. Para las áreas que hayan surtido el proceso de cierre, clausura y restauración de actividades de disposición final de residuos, o se encuentren en trámite, deberán definir un régimen de usos acorde con el Plan de Manejo Ambiental que de éste se derive. En todos los casos deberá darse cumplimiento simultáneamente con las demás determinantes asociadas a la calidad del aire que de aquí se deriven.

PARÁGRAFO. Los municipios deberán considerar dentro del programa de ejecución de su respectivo plan de ordenamiento territorial, la revisión y actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) según corresponda en sus vigencias.

ARTÍCULO 16. SUELOS. Con el objetivo de garantizar la productividad del suelo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. **0247** de **24** de **MAY** de **2021** **CORPOCESAR** **24 MAY 2021** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

rural se define la determinante ambiental a partir de priorizar la restauración y rehabilitación de los suelos que presentan grados medios y altos de desertificación, en los casos en que se traten de suelos de categoría agrológica I, II, III, e inclusive categoría IV en los municipios en los que no existan suelos de las categorías anteriores. Tales consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en la formulación de los POT al momento de desarrollar el modelo de ocupación del territorio y la definición de los usos del suelo.

CAPÍTULO IV: Eje gestión de riesgo y cambio climático

ARTÍCULO 17. DETERMINANTES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO. Son aquellas relacionadas con las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, y aquellas medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero y aumento de captura de CO₂. Corresponden a los siguientes grupos y sus respectivas fichas técnicas:

- Gestión del riesgo de desastres
 - 35. Amenazas POMCA río Guatapuri
 - 36. Amenazas POMCA río Algodonal
 - 37. Amenazas POMCA Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio
 - 38. Amenazas POMCA río Calenturitas
 - 39. Amenazas POMCA río Chiriamo y Río Manaure
 - 40. Amenazas POMCA río Magiriamo
 - 41. Amenazas POMCA río Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa
 - 42. Amenazas POMCA Directos Bajo Magdalena entre El Banco y El Plato
 - 43. Amenazas POMCA Río Lebrija Medio
- Gestión del cambio climático
 - 44. Cambio Climático

ARTÍCULO 18. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Las áreas delimitadas como de amenaza alta en el componente de gestión del riesgo de los POMCA aprobados a la fecha se constituyen en determinante ambiental para las decisiones con respecto a la gestión del riesgo en el ámbito municipal: orientar la definición de zonas con condición de amenaza y condición de riesgo y orientar la definición del modelo de ocupación del territorio.

Los municipios que cuenten con áreas cuyos POMCA aún no hayan sido aprobados o de los cuales no se cuente con información técnica, deberán adelantar sus estudios sin este insumo. Sin embargo, para los casos en los que se cuente con información a nivel de susceptibilidad, amenaza, vulnerabilidad y/o escenarios de riesgo en cualquiera de los fenómenos priorizados, así como información necesaria y de utilidad para la elaboración de los estudios básicos, obtenida en desarrollo de los procesos de ordenación, tales insumos podrán ser utilizados por los municipios.

El distrito y los municipios en jurisdicción de CORPOCESAR realizarán por su cuenta los estudios básicos de gestión del riesgo de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1807

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación de la **RESOLUCIÓN No. 0247** de **214** MAY 2021 **CORPOCESAR-** **de 214** MAY 2021 **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, o de las normas que lo complementen o sustituyan; tal y como aparece descrito en la respectiva ficha técnica, cumpliendo con las respectivas escalas y garantizando la incorporación de los estudios y sus resultados en el instrumento de planificación territorial, en sus componentes y contenidos, de manera integral.

PARÁGRAFO. Los municipios deberán utilizar como insumo adicional a las disposiciones de los POMCA los estudios realizados por la corporación en los ámbitos en los que aplique, de acuerdo con la disponibilidad y la pertinencia de la información, con base en los siguientes documentos disponibles y a los que podrán adicionarse nuevos estudios:

- Mapa de riesgos por incendios forestales en el Departamento del Cesar, 1:100.000, 2011.
- Evaluación del riesgo por inundaciones y eventos geotécnicos en las cuencas de las corrientes Honda y Chiriamo, en el departamento del Cesar. 2009.
- Amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación del río Ariguani, departamento del Cesar. 2017.
- Evaluación de la capacidad de transporte de sedimentos y del potencial de material de arrastre y planteamiento de obras de rehabilitación de las corrientes hídricas superficiales Guaduas y Buturama, en el departamento del Cesar, 2010
- Estudio hidrosedimentológico del río cesar desde la desembocadura del río Badillo hasta el centro poblado de Pitillas, municipio San Diego y Valledupar. 2011.
- Estudio de hidrosedimentología en la corriente de aguas superficiales de la quebrada Torcoroma, para evaluar la capacidad de transporte de sedimentos y el potencial de explotación de material de arrastre; la elaboración del mapa de riesgo por inundaciones en corrientes de aguas superficiales y elaboración del mapa de riesgos por eventos geotécnicos en la quebrada Torcoroma. 2009.
- Evaluación del riesgo geotecnico en la cuenca del río Manaure. 2011.
- Mapa de riesgos por inundaciones en las corrientes de aguas superficiales Río Badillo, departamento del Cesar. 2011.
- Mapa de riesgo por inundación en las quebradas Carmen, Simaña y Singararé. 2011.
- Elaboración del Mapa de Riesgos por Inundaciones en la Corriente de Aguas Superficial Río San Alberto, Departamento del Cesar, 2014.
- Estudio de zonificación de la amenaza por desbordamiento y restauración del cauce de los ríos Cesar y Badillo (tramo puente la victoria-desembocadura del río Seco), caño el Arroyito, y la laguna de Guacoche, corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar.
- Riesgo detallado por inundación en el municipio de San Alberto.
- Riesgo detallado por inundación en el municipio de Gamarra y Chiriguana.

ARTÍCULO 19. GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. Se adoptan como determinante ambiental los ejes estratégicos y las acciones enmarcadas en éstos, de acuerdo con lo definido en el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial (PIGCCT) para el departamento del Cesar. De igual forma, en la formulación de los planes de ordenamiento territorial deberá tenerse en cuenta la guía de **CONSIDERACIONES DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL** publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático elaborada por IDEAM.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



0747 24 MAY 2021

CAPÍTULO V: Eje densidades de ocupación en suelo rural

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247-CORPOCESAR-

24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN** No. 0247 de 24 MAY 2021 POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ordenamiento Territorial, incluyendo su delimitación y regulación de usos y manejo.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, mediante los cuales se adopten determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal de la jurisdicción, deberán expresar esta condición, en su parte resolutive y podrán ser incorporadas posteriormente en la misma estructura de fichas adoptada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 22. EFECTO DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Para los fines de la presente resolución, se entiende que las determinantes ambientales presentan diferentes grados de restricción o condicionamiento a los usos del suelo dependiendo del tipo de determinante y de las regulaciones que sobre ella existen en las normas nacionales y/o regionales.

En este marco, se identifican los siguientes tipos de determinantes, de los cuales se deriva su efecto sobre las decisiones locales de uso y ocupación del suelo.

1. Las determinantes ambientales de carácter restrictivo, que a su vez incluyen diferentes niveles de manejo, que no podrán ser objeto de ajuste, supresión o modificación por parte de la Corporación o del municipio, unilateralmente o de mutuo acuerdo, durante la etapa de formulación del Plan o durante la etapa de concertación.
2. Las determinantes ambientales que parten de circunstancias condicionantes para la definición del uso del suelo, las cuales podrán ser objeto de ajuste durante la etapa de concertación, de mutuo acuerdo, con arreglo al marco normativo que las regule.

PARÁGRAFO 1. Las determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal, compiladas en esta resolución, deberán ser incorporadas con carácter obligatorio por los municipios y el distrito, en las propuestas de revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá como no concertados y se incorporará como tales al acta respectiva, las omisiones y modificaciones que el respectivo municipio o distrito haya incorporado en el proyecto de Plan respecto de las determinantes del ordenamiento territorial de que trata la presente Resolución en las etapas posteriores a la concertación ambiental.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DETERMINANTES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Y DISTRITAL DE COMPETENCIA DE CORPOCESAR. El contenido y alcance de las determinantes para el ordenamiento territorial de competencia de CORPOCESAR, de que trata esta Resolución, o las definidas por otras entidades del SINA, es el que se indica en las "Fichas Técnicas" de cada una de ellas.

PARAGRAFO 1. Los contenidos y alcances de las determinantes, de que trata el presente artículo serán aplicables cuando se trate de la formulación, revisión, modificación o ajuste de planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT), plan parcial o unidad de planificación rural (UPR) o demás instrumentos de planificación que lo desarrollen, sin perjuicio de las demás que se generen en el marco de dichos procesos y de acuerdo con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 24 MAY 2021

Continuación de la **RESOLUCIÓN No. 0247** de **24 MAY 2021** POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

su escala de detalle.

PARAGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, la Corporación solo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas; estas observaciones podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

CAPÍTULO VII: Fichas técnicas de las determinantes ambientales

ARTÍCULO 24. ESTRUCTURA DE LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Como estructura general, las fichas cuentan con un orden regular en el que se abordan por lo menos los siguientes aspectos para cada una:

1. Denominación de la determinante ambiental
2. Descripción de la determinante ambiental
3. Alcance y uso de la determinante
4. Localización y áreas de la determinante
5. Incorporación de la determinante en el ordenamiento territorial municipal (POT, PBOT y EOT)

PARÁGRAFO. Cada ficha aborda en varias páginas una temática en particular que es común a toda la jurisdicción, señalando sus condiciones de aplicación y de localización en el territorio; o, en algunos casos, además de la temática particular, aborda solamente un área específica del territorio con condiciones de localización y reglamentación concreta.

ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. La organización y estructuración de las fichas corresponde a una combinación de códigos alfanuméricos y de color con el objetivo de facilitar su identificación. Dicha codificación responde a los siguientes criterios así:

- Eje MEDIO NATURAL, el código inicial MN y el encabezado de color AZUL.
- Eje MEDIO TRANSFORMADO, el código inicial MT y el encabezado de color NARANJA.
- Eje de GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO, el código inicial GR y CC, y el encabezado de color VERDE.
- Eje de OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL, el código inicial DR y el encabezado de color PÚRPURA.

ARTÍCULO 26. INCORPORACIÓN DE NUEVAS FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES O ACTUALIZACIÓN DE LAS EXISTENTES. Se podrán incorporar nuevas determinantes ambientales mediante la construcción de nuevas fichas técnicas que podrán ser clasificadas dentro de los ejes temáticos y grupos definidos en la presente resolución, y numeradas de acuerdo con la tabla de códigos y numeración definida en el ARTÍCULO 29 y la estructura definida en el ARTÍCULO 24.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 de 24 MAY 2021

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0247 de 24 MAY 2021 POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO VIII: Protocolo de concertación de los planes de ordenamiento territorial

ARTÍCULO 27. ETAPA DE CONCERTACION. Dentro del proceso de revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial del distrito y los municipios que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se adelantará la etapa de concertación de las propuestas de los planes de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.1.2.2.1, 2.2.2.1.2.2.2 Y 2.2.2.1.2.2.3, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificados mediante Decreto 1232 de 2020; en lo que se refiere a los documentos mínimos requeridos y los plazos previstos.

CORPOCESAR verificará el cumplimiento y debida integración en el POT de las determinantes ambientales de que trata la presente Resolución y los aspectos que de estas se deriven que tengan injerencia en el modelo de ocupación territorial. Para esto deberá radicarse la documentación completa de acuerdo con lo exigido en la norma y atender los plazos y requerimientos de la corporación. En caso de que el distrito o un municipio radiquen ante CORPOCESAR un POT para dar inicio al proceso de concertación, sin el lleno de los requisitos mencionados, la Corporación no dará inicio a la concertación y devolverá los documentos correspondientes para que se subsane la falta.

PARÁGRAFO. En caso de que sobre los asuntos ambientales no se logre acuerdo o consenso entre el distrito o el municipio y la Corporación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el parágrafo sexto del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y, una vez CORPOCESAR haya radicado en ese Ministerio, toda la documentación y antecedentes que constituyen la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial sometida a su consideración por el municipio o distrito.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCERTACIÓN. Para el desarrollo de la concertación del POT de que trata el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, se establece el siguiente procedimiento:

No	Actividad	Descripción de la actividad
1.	Generalidades	Las determinantes ambientales de los POT son sujeto de concertación con la autoridad ambiental competente, en un término de 45 días hábiles desde la notificación del auto de inicio del proceso al municipio, caso para el cual no se da aplicabilidad el silencio administrativo, conforme lo dispuesto en Sentencia C-431/00, so pena a las acciones pertinentes a que haya lugar.
2.	Recepción de documento de plan de ordenamiento territorial.	Se recibe el documento en ventanilla única, con los documentos que presente el municipio y se realiza el respectivo radicado. La radicación y verificación de los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT su revisión o modificación, se registrará por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. (Decreto 1232 del 2020).

4

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0247 de 24 MAY 2021

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0247 de 24 MAY 2021 POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

No	Actividad	Descripción de la actividad
3.	Revisión de los requisitos del POT.	La revisión del cumplimiento de los requisitos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.2.1 del Decreto 1232 del 2020, los cuales son: - Documento de seguimiento y evaluación. Con los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. - Proyecto de acuerdo acompañado de: 1. Diagnóstico y su cartografía. 2. Documento técnico de soporte (DTS) que contiene (i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y su (v) cartografía 3. Proyecto de Acuerdo. 4. Documento resumen. - Memoria Justificativa: Indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. - Anexos técnicos. En los casos en que se requiera, particularmente en los temas relacionados con estudios de gestión de riesgo, la corporación podrá requerir los estudios técnicos que soporten las conclusiones del diagnóstico y/o las decisiones de ordenamiento cuya información estime insuficiente en los documentos técnicos de soporte. Como medida de control se verificará si el documento POT cumple los requisitos establecidos: Si CUMPLE: Pase a la actividad 4 SI NO CUMPLE: Se devuelve al municipio para complementar lo faltante, advirtiendo el plazo legal para responder, so pena de declarar el desistimiento del proceso por falta de respuesta oportuna.
4.	Auto de inicio del proceso	Se proyecta y firma Auto de inicio del proceso, indicando procedimiento a seguir, grupo evaluador y demás condiciones que indique la Ley.
5.	Notificación del auto de inicio del proceso	El Auto de inicio del proceso es notificado al alcalde Municipal y se remite copia a la subdirección general área de planeación.
6.	Comunicación al grupo evaluador	Una vez recibida copia del auto de inicio se comunica al grupo evaluador asignado, sobre el mismo para que inicie la evaluación, con el respectivo expediente, debidamente foliado y legajado.
7.	Evaluación de determinantes y asuntos ambientales	Verificar todo lo relacionado con los aspectos ambientales y rendir el correspondiente informe evaluativo. Si existen objeciones parciales o totales de carácter ambiental se comunica de inmediato al interesado, mediante oficio firmado por los subdirectores Generales Área Gestión Ambiental y de Planeación, quedando suspendidos los términos del proceso. Si en un término no superior a un (1) mes el Municipio no responde a las observaciones realizadas, el proceso se da por desistido y se archiva el expediente, conforme al Artículo 17 de la ley 1437

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247-24 MAY 2021
CORPOCESAR-

Continuación de la **RESOLUCIÓN N.º** **0247** **de** **24 MAY 2021** **POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No	Actividad	Descripción de la actividad
		de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Si el municipio responde a las observaciones, se reinicia los términos del proceso y se incorporan a la evaluación, para proceder a la citación de reunión de concertación.
8.	Concertación del plan de ordenamiento territorial	Se realizan reuniones de concertación con el municipio para tratar los asuntos ambientales de la propuesta de revisión, modificación y/o ajustes al POT, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En caso de no existir concertación así se consignará en el acta, señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo legal. Dicha acta deberá contener, además, el concepto de las Subdirecciones de Planeación y de Gestión Ambiental, especificando si el municipio cumplió con el aporte de la documentación exigida en la normatividad y recomendando la concertación del POT, PBOT y/o EOT, de la revisión y ajustes de estos o la negación de la concertación de estos. En el caso que haya aspectos que merezcan adición, explicación o complemento, el municipio debe realizar los ajustes a la propuesta de revisión modificación y/o ajustes al POT y una vez la corporación verifica la incorporación de los asuntos ambientales concertados con base en lo definido en el acta de concertación, la Subdirección de Planeación, proyecta la Resolución correspondiente. Si en un término no superior a un (1) mes el Municipio no responde a las observaciones realizadas, se declarará desistimiento del proceso y se archiva el expediente, conforme al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Terminito que podrá ser prorrogado por un mes (1), más siempre y cuando las partes lo soliciten Director General firma la Resolución y devuelve a la Subdirección general área de planeación. Procede a la notificación de la Resolución si se presentan recursos de reposición, proceder a resolverlos en los términos de ley. Envía copia de la resolución a secretaria general para su publicación en el boletín oficial de la Corporación y se comunica al Procurador delegado para Asuntos Ambientales. En el evento en que el Municipio y la Corporación no lleguen a concertar alguno de los asuntos ambientales objeto de la revisión del POT, la Corporación remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el acta de concertación y/o Resolución firmada, en la que se incluyen los temas concertados y no concertados, con el fin de que este Ministerio decida sobre los puntos en desacuerdo, tal y como lo dispone la Ley 507/99.
9.	Seguimiento a los planes de ordenamiento territorial.	Concluido el proceso de concertación de los asuntos ambientales de los POT por medio de la Resolución de concertación, los municipios podrán realizar el proceso de adopción ante el concejo municipal.

Handwritten signature

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0247 24 MAY 2021

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0247 de 24 MAY 2021 POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

No	Actividad	Descripción de la actividad
		Una vez adoptado el POT, la Subdirección General del Área de Planeación realizará el respectivo seguimiento de asuntos ambientales, requiriendo al municipio las evidencias del seguimiento y evaluación del POT conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1232 del 2020 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

CAPÍTULO IX: Disposiciones finales

ARTÍCULO 29. DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN. Se adoptan y forman parte integrante del presente acto administrativo las cuarenta y seis (46) fichas técnicas de las determinantes ambientales, de acuerdo con la siguiente clasificación y numeración, así como la cartografía correspondiente, la respectiva Geodatabase y las herramientas de apoyo para la socialización con los municipios:

EJE	GRUPO	CÓDIGO	NOMBRE
Medio Natural	Áreas Protegidas	MN-01	PNN Sierra Nevada de Santa Marta
		MN-02	PNR Los Besotes
		MN-03	PNR Serranía del Perijá
		MN-04	RFP Caño Alonso
		MN-05	RFP Los Ceibotes
		MN-06	DRMI Complejo Cenagoso Zapatosa
		MN-07	Reservas naturales de la sociedad civil RNSC
		MN-08	Páramos
	Áreas de Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos	MN-09	Nacimientos de agua y rondas hídricas
		MN-10	Zonas de recarga de acuíferos
		MN-11	Áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico
		MN-12	Humedales del sur del Cesar
		MN-13	Ciénaga San Marcos
		MN-14	Bosque Seco Tropical / ECC Garupal - Diluvio
		MN-15	ZRF Ley 2da - SNSM
	Estrategias Complementarias de Conservación	MN-16	ZRF Ley 2da - Los Motilones
		MN-17	ZRF Ley 2da - del Río Magdalena
	Instrumentos de Planificación	MN-18	POMCA Del Río Guatapuri
		MN-19	POMCA Del Río Algodonal
		MN-20	POMCA De La Cuenca Buturama
		MN-21	POMCA Del Río Calenturitas
		MN-22	POMCA Del Río Chiraimo y Río Manaure
		MN-23	POMCA Del Río Magiraimo
		MN-24	POMCA Del Complejo Cenagoso De Zapatosa
		MN-25	POMCA Del Bajo Magdalena Entre El Banco Y Plato
		MN-26	POMCA del Río Lebrija Medio - NSS
		MN-27	Plan de Ordenación Forestal
		MN-28	Estructura Ecológica Principal
Medio Transformado	Calidad del aire, olores ofensivos y ruido	MT-01	Calidad de aire, olores ofensivos y ruido
	Ordenación del recurso hídrico	MT-02	PORH Río Calenturitas
		MT-03	PORH Río Chiraimo
		MT-04	PORH Río Cesar
	Residuos sólidos, peligrosos y RCD	MT-05	Residuos sólidos, peligrosos y RCD
	Suelos	MT-06	Desertificación y sequía
Gestión del riesgo y cambio climático	Gestión del riesgo de desastres	GR-01	Amenazas POMCA Del Río Guatapuri
		GR-02	Amenazas POMCA Del Río Algodonal
		GR-03	Amenazas POMCA De La Cuenca Buturama
		GR-04	Amenazas POMCA Del Río Calenturitas
		GR-05	Amenazas POMCA Río Chiraimo y Río Manaure
		GR-06	Amenazas POMCA Río Magiraimo
		GR-07	Amenazas POMCA Bajo Cesar y Ciénaga Zapatosa
		GR-08	Amenazas POMCA Directos Bajo Magdalena Banco - Plato
		GR-09	Amenazas POMCA Río Lebrija Medio
	Gestión del cambio climático	CC-01	Cambio Climático
Densidades de ocupación rural	Corredores, densidades y umbrales de suburbanización	DR-01	Densidades de ocupación del suelo rural
		DR-02	Corredores suburbanos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

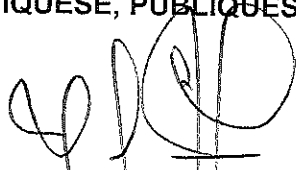
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0247** de **24 MAY 2021**Continuación de la **RESOLUCIÓN No.**

COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 1207 de 2012, la Resolución 0674 de 2015 y la Resolución 1267 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar (Cesar), a los **24 MAY 2021**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Elaboró. Juan Pablo García. Consultor OT. Programa Riqueza Natural. USAID.
Revisó. Adriana García Arevalo. Subdirectora General de Planeación
Liliana Cadena. Jefe de Oficina Jurídica
Francisco Rafael Escalona Bolaños. Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015